

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código :	20601896207	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA CARROCERA T & T E.I.R.L - INCA T & T	Hora de envío :	15:25:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el ítem N° 3: Camión Baranda 5 Ton.

En la parte de Potencia. Dice: Mínimo 150 CV

Solicitamos : Pueda ser Mínimo 147; de esta manera promover la pluralidad de Marcas y Postores para una mayor opción de vuestro requerimiento y libre competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.1.5) Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2: a)b)c)e)f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria señala que el requerimiento fue solicitado de acuerdo a su real necesidad para el desarrollo de sus actividades en forma cotidiana con la adquisición de dicha unidad vehicular, estableciendo los requerimientos técnicos mínimos, por lo que decide no acoger la Observación. El Comité de Selección sobre la base del informe del área usuaria señala que con motivo de la indagación de mercado se ha obtenido cotizaciones que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria que demuestra la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen con lo solicitado por el área usuaria. Por lo tanto este Comité de Selección decide NO ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20601896207

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA CARROCERA T & T E.I.R.L - INCA T & T

Hora de envío : 15:25:47

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la parte de "GARANTIA" Dice: 18 meses de garantía integral

OBSERVAMOS: Que solo refiere a tiempo mas no a kilometraje .

SUGERIMOS: Deben especificar tiempo 18 MESES Y 50,000 KMS (LO QUE OCURRA PRIMERO); de esta manera, se ajusta a lo que todas las marcas estilan en cuanto a sus garantías y al mismo tiempo promueven la pluralidad de marcas y proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1.1.5) **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2: a)b)c)e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria en atención a la presente observación señala que con motivo de la integración de las bases se establecerá de la siguiente manera Garantía: 18 meses o 50,000 km lo que ocurra primero, contra defectos de fabricación y/o ensamblaje. Esta garantía no cubre las fallas causadas por la mala operación y/o por mantenimiento inadecuado de la unidad, por lo que decide acoger dicha Observación. El Comité de Selección sobre la base del informe del área usuaria señala que con motivo de la integración de las bases se realizará la modificación establecida por el área usuaria. Por lo tanto este Comité de Selección decide ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

GARANTIA: 18 meses o 50,000 km lo que ocurra primero, de garantía integral contra defectos de fabricación y/o ensamblaje. Esta garantía no cubre las fallas causadas por la mala operación y/o por mantenimiento inadecuado de la unidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20601896207

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA CARROCERA T & T E.I.R.L - INCA T & T

Hora de envío : 15:25:47

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En Plazo de Entrega: Dice: De 01 hasta 10 días calendarios (20 puntos)

CONSULTA: Aunque ya esta especificado, quisiéramos saber SI SE ENTREGASE EN 5 DIAS: HABRIA ALGUN PUNTAJE ADICIONAL AL YA ESTABLECIDO?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria en atención a la presente consulta indica que los factores de evaluación ya se encuentran claramente establecidas en las bases del procedimiento de selección. El comité de selección sobre la base del informe del área usuaria señala que los factores de evaluación se encuentran claramente establecidas en las bases del presente procedimiento de selección, y cualquier postor se sujeta a los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:08:05

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir de las bases, el beneficio otorgado a empresas o consorcios que tengan la condición de micro y pequeña empresa y estén integradas por personas con discapacidad.

Al respecto hemos de señalar que el Literal G, del Numeral 50.1 del Art. 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que en procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación del 5% sobre el puntaje obtenido.

Sin embargo, el presente proceso, al ser derivado de una licitación pública, no cumple el requisito señalado en la citada norma, toda vez que por el monto no le correspondería ser convocado como una adjudicación simplificada.

De la misma forma, el Tribunal del OSCE, mediante la resolución N° 0360-2022-TCE-S5, señaló que ¿la bonificación prevista en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento (Decreto Supremo N° 168-2020-EF), solo resulta aplicable a aquellos procedimientos de selección cuya cuantía corresponde a una adjudicación simplificada, mas no resulta aplicable a las adjudicaciones simplificadas cuyas convocatorias derivan de declaratorias de desierto de licitaciones públicas y concursos públicos, conforme a los fundamentos expuestos.¿

En consecuencia, solicitamos suprimir dichos beneficios a los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.2

Literal: B

Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria en atención a la presente observación indica que la respuesta del mismo corresponde al Comité de Selección, toda vez que no son cuestiones técnicas solicitadas; sobre ello el Comité de Selección señala que después de haber verificado las normas señala: que el presente procedimiento de selección es derivado de una Licitación Pública, por lo que no corresponde la bonificación del 5%, a los postores, por tener la condición de microempresa de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 360-2022-TCE-S5 y el literal g) del numeral 50,1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que con motivo de la integración de las bases se suprimirá de las mismas los literales a) y b) del numeral 2,2,2 de la documentación de presentación facultativa así como el formato del Anexo N° 10 de las Bases, por lo que ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá de las bases los literales a) y b) del numeral 2,2,2 de la documentación de presentación facultativa así como el formato del Anexo N° 10,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:08:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

ÍTEM N° 01: CAMIÓN CISTERNA 5000 GLS

Con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores, solicitamos se acepte que el motor cuente con las siguientes especificaciones:

Motor: Mínimo 380HP

Cilindrada: Mínimo 8900cc

Hacemos presente que los valores actualmente requeridos son sobredimensionados para la función que la unidad va a realizar, lo cual conllevaría a un gasto innecesario de su parte.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1

Literal: 1

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria señala que el requerimiento fue solicitado de acuerdo a su real necesidad para el desarrollo de sus actividades en forma cotidiana con la adquisición de dicha unidad vehicular, estableciendo los requerimientos técnicos mínimos por lo que decide no acoger dicha observación. El Comité de Selección sobre la base del informe del área usuaria señala que con motivo de la indagación de mercado se ha obtenido cotizaciones que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria que demuestra la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen con lo solicitado por el área usuaria. Por lo tanto este Comité de Selección decide NO ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:08:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

ÍTEM N° 01: CAMIÓN CISTERNA 5000 GLS

Con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores, solicitamos se acepte que la capacidad del eje superior sea mínimo 7,500 kg

Señalamos que indicar un valor máximo, e inclusive un valor en un rango tan corto, limita el abanico de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 5.1

Literal: 1

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria con respecto a la presente observación señala que el camión solicitado es de 6x4 de eje delantero en esta parte no se entiende lo que quieren decir, por lo tanto no han precisado correctamente la observación, señalándose que el requerimiento fue solicitado de acuerdo a su real necesidad para el desarrollo de sus actividades en forma cotidiana, sin dimensionar desproporcionadamente dicha capacidad de eje, para evitar mayores costos en combustible, repuestos, etc, con la adquisición de dicha unidad vehicular por lo que no acoge la Observación. Sobre el informe remitido por el área usuaria este Comité de Selección decide NO ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:08:05

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

ÍTEM N° 01: CAMIÓN CISTERNA 5000 GLS

Con la finalidad de unificar los factores de calificación, así como permitir una mayor apertura de postores, solicitamos se incluya como bienes similares a los camiones volquetes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria con respecto a la presente observación señala que con motivo de la formulación del requerimiento y especificaciones técnicas ha establecido claramente para demostrar la experiencia del postor como bienes iguales o similares por lo que decide no acoger la observación. El comité de selección sobre la base del informe del área usuaria señala que con motivo de la indagación de mercado se ha obtenido cotizaciones que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria que demuestra la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen con lo solicitado por el área usuaria. Por lo tanto este Comité de Selección decide NO ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20257226558

Nombre o Razón social : APPLE GLASS PERUANA S.A.C

Fecha de envío : 27/03/2024

Hora de envío : 17:42:44

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitan ¿ventanas con vidrio templado con perfiles de aluminio de acuerdo al fabricante¿. Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertar, agradeceremos modificar el párrafo de la siguiente manera: ¿Ventanas con vidrio templado con perfiles de acuerdo al fabricante¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1. Literal: item 4 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 a y b

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria en atención a la presente consulta indica que el párrafo DICE: Ventanas con vidrio templado con perfiles de aluminio de acuerdo al fabricante, con motivo de la integración de las bases DEBE DECIR: Ventanas con vidrio templado con perfiles de acuerdo al fabricante. El comité de selección sobre la base del informe del área usuaria señala que con motivo de la integración de las bases se realizarán las modificaciones realizadas por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE: Ventanas con vidrio templado con perfiles de aluminio de acuerdo al fabricante. con motivo de la integración de las bases DEBE DECIR: Ventanas con vidrio templado con perfiles de acuerdo al fabricante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20257226558

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : APPLE GLASS PERUANA S.A.C

Hora de envío : 17:42:44

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitan ustedes como equipamiento ¿Aire Acondicionado¿.

Al respecto debemos de manifestar que este requerimiento no agrega valor a la performance del vehículo y por el contrario lo encarece y va en desmedro del presupuesto de la Entidad. Es por ello que solicitamos que este componente sea opcional de manera que los postores puedan ofrecer precios más competitivos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1. **Literal:** item 4 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 a y b

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria señala que el requerimiento fue solicitado de acuerdo a su real necesidad para el desarrollo de sus actividades en forma cotidiana con la adquisición de dicha unidad vehicular, estableciendo los requerimientos técnicos mínimos. Ahora bien El postor manifiesta que el requerimiento de Aire Acondicionado no agrega valor a la performance del vehículo y por el contrario encarece y va en desmedro del presupuesto de la Entidad. El área usuaria con respecto a la presente observación señala que los constantes incrementos de temperatura como consecuencia del calentamiento global, han hecho al aire acondicionado un elemento esencial tanto para el conductor como para los pasajeros, por lo tanto viajar en un omnibus con aire acondicionado permite mantener la temperatura óptima y de modo constante durante las horas de viaje, dando mayor comodidad a sus ocupantes, por lo que no acoge dicha observación. El Comité de Selección con respecto a la presente Observación y sobre la base del informe del área usuaria indica que después de verificar lo propuesto por el participante señala que con motivo de la indagación de mercado se ha obtenido cotizaciones que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria que demuestra la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen con lo solicitado por el área usuaria. Por lo tanto este Comité de Selección decide NO ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20257226558

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : APPLE GLASS PERUANA S.A.C

Hora de envío : 17:42:44

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Indican ustedes que el plazo de entrega de las unidades vehiculares será de treinta (30) días calendario. Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertar, solicitamos a ustedes ampliar el requerimiento a 70 días calendarios, eliminado el factor de evaluación ¿plazo de entrega¿ y trasladando el puntaje al precio.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2. Literal: item 4 **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 a y b

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria señala que el requerimiento fue solicitado de acuerdo a su real necesidad para el desarrollo de sus actividades en forma cotidiana con la adquisición de dicha unidad vehicular, estableciendo los requerimientos técnicos mínimos, por lo tanto en atención a la presente observación de ampliación de plazo de entrega indica no acoger dicha observación y que el postor se sujete a los RTM y plazos de entrega. El Comité de Selección con respecto a la presente Observación y sobre la base del informe del área usuaria indica que después de verificar lo propuesto por el participante señala que con motivo de la indagación de mercado se ha obtenido cotizaciones que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria que demuestra la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen con lo solicitado por el área usuaria. Por lo tanto este Comité de Selección decide NO ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20293774308

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : TRACTO CAMIONES USA S.A.C.

Hora de envío : 23:17:45

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAMION CISTERNA DE 5,000 GALONES, VOLQUETE DE 17 M3 Y CAMION BARANDA DE 05 TN SE HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:
ADICIONALES CAMION CISTERNA DE 5,000 GL : MANUAL DE PARTE
ADICIONALES EN VOLQUETE DE 17 M3: MANUAL DE PARTES
ADICIONALES EN CAMION BARANDA DE 05 TN: MANUAL DE PARTES

En este procedimiento de selección de esta solicitando manual de operaciones y mantenimiento que son los más importantes de las unidades vehiculares, en referencia al manual de partes se CONSULTA: puede ser opcional ?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** ítem 1,2,3 **Página:** 24
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria en atención a la presente consulta indica que el manual de partes será opcional, toda vez que se está solicitando el manual de operación y mantenimiento. El comité de selección sobre la base del informe del área usuaria señala que con motivo de la integración de las bases se realizará la aclaración correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El manual de partes será opcional.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20293774308

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : TRACTO CAMIONES USA S.A.C.

Hora de envío : 23:17:45

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el capítulo IV de los factores de evaluación del ítems 02- camión volquete de 17m3, se ha establecido como factor de evaluación lo siguiente:

ITEMS 02
MEJORA 01
DISTANCIA ENTRE EJES

3781 mm-3800 mm 05 puntos
3691 mm -3780mm 01 puntos

Se observa dicho factor de evaluación debido a que no guarda la proporcionalidad que justifique el puntaje asignado, por lo que contraviene la normativa de contrataciones, solicitándose se reformule tomando en cuenta la proporcionalidad o que sea cercana a ello.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C **Página: 33**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria señala que el requerimiento fue solicitado de acuerdo a su real necesidad para el desarrollo de sus actividades en forma cotidiana con la adquisición de dicha unidad vehicular, estableciendo los requerimientos técnicos mínimos. Ahora bien con respecto a la presente observación manifiesta que las mejoras fueron elaboradas por el Comité de selección dentro de los factores de evaluación. Sin embargo; por tratarse de un tema técnico se pronuncia de la siguiente manera: ITEM 2 MEJORA 01 DISTANCIA ENTRE EJES: DE 3,747 mm a 3,802 mm 05 PUNTOS; y DE 3,691 mm a 3,746 mm 01 PUNTO. El Comité de Selección con respecto a la presente Observación y sobre la base del informe del área usuaria indica que con motivo de la integración de las bases se realizará la modificación propuesta por el área usuaria. Por lo tanto este Comité de Selección decide ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 2 MEJORA 01 DISTANCIA ENTRE EJES: DE 3,747 mm a 3,802 mm 05 PUNTOS; y DE 3,691 mm a 3,746 mm 01 PUNTO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20293774308

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : TRACTO CAMIONES USA S.A.C.

Hora de envío : 23:17:45

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

En las bases del procedimiento de selección en cada uno de los ítems no están solicitando carta del fabricante o del comercializador autorizado por el representante de la marca en el Perú, con la finalidad de respaldar que los bienes adjudicados tengan un buen servicio postventa.

Se CONSULTA si se solicitara carta de fabricante o comercializador autorizado por el representante de la marca en el Perú.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria en atención a la presente consulta aclara que con motivo de la formulación del requerimiento y las especificaciones técnicas no se ha solicitado la carta del fabricante o comercializador autorizado por el representante de la marca en el Perú. El Comité de Selección sobre la base del informe del área usuaria señala ratificar la opinión del área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE VEHICULOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO, A TRAVES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE, DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2604711

Ruc/código : 20601503094

Fecha de envío : 27/03/2024

Nombre o Razón social : ESTRUCTURAS METALICAS SALABUS S.A.C.

Hora de envío : 23:54:16

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

EN EL ITEM 04 BUS (36 ASIENTOS) + 01 ASIENTO PARA EL CHOFER SE INDICA:
TORQUE: MINIMO 500 NM

CON EL FIN DE PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, SOLICITAMOS AL COMITE DE SELECCION AMPLIAR EL REQUERIMIENTO A MINIMO 490 NM. ESTA DIFERENCIA MINIMA NO INFLUIRA EN EL RENDIMIENTO DEL VEHICULO SOLICITADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 04 Literal: TORQUE Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el memorándum N° 0185-2024-MDC/GSCMA de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el informe N° 163-2024-MDC/GSCMA-SMA de fecha 05 de abril de 2024, donde el área usuaria señala que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con su Reglamento, donde establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 29° del RLCE, donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como debe asegurar la calidad técnica y las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta la contratación. El área usuaria señala que el requerimiento fue solicitado de acuerdo a su real necesidad para el desarrollo de sus actividades en forma cotidiana con la adquisición de dicha unidad vehicular, estableciendo los requerimientos técnicos mínimos. Sin embargo; después de la evaluación manifiesta que lo solicitado por el postor con respecto a lo solicitado por el área usuaria consta de una diferencia mínima, el mismo que no influye en el rendimiento del vehículo., por lo que acoge dicha consulta donde el TORQUE MÍNIMO SERA DE 490 NM. El Comité de Selección sobre la base del informe del área usuaria señala que con motivo de la integración de las bases se realizará la presente aclaración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

TORQUE MÍNIMO SERA DE 490 NM.